



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5439

Sancionada: 19/05/2020

Promulgada: 21/05/2020 - Decreto: 479/2020

Boletín Oficial: 01/06/2020 - Nú: 5884

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se establece el Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, bajo la coordinación funcional de la Autoridad de Registro de Firma Digital del Ministerio de Gobierno y Comunidad, destinado a agentes y funcionarios públicos, profesionales de las distintas disciplinas y a la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- La Ley Impositiva Anual establece la tasa por la realización del trámite de expedición de firma digital a percibir por la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la ley A n° 3997. Dicha tasa en ningún caso puede aplicarse a agentes y funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°.- Se autoriza a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a liquidar servicios extraordinarios a favor de aquellos agentes que cumplan las funciones como Oficiales de Registro de Firma Digital. El monto mensual a liquidar no podrá exceder en ningún caso el cuarenta por ciento (40%) del total mensual recaudado por el agente por dichos servicios.

Artículo 4°.- Los montos recaudados por este concepto son percibidos por la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, mediante depósito en una cuenta especial en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

agente financiero de la provincia y se afectan para atender los gastos ordinarios y extraordinarios que la tarea encomendada implique, de acuerdo a la modalidad que establezca el Ministerio de Gobierno y Comunidad en la reglamentación de la presente.

Artículo 5°.- Disposición transitoria. Hasta tanto se establezca la tasa de trámite en la Ley Impositiva Anual, el Ministerio de Gobierno y Comunidad fija la tasa retributiva a percibir por el servicio de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas por la realización del trámite de registro de firma digital.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbí Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar